

SI LO SÉ...¿LO DIGO?

WHISTLEBLOWERS

Verdú F
Unidad Docente de Medicina Legal
Universitat de València
España

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

Este corto escrito podría llevar otros títulos: “*De chivatos y soplonos*”, “*¿Hay que contarlo?*”, “*Hoy por ti y mañana por mí*”, “*Tampoco es para tanto*”, “*¿Por qué no usar el silbato?*”...podrían ser algunos de ellos.

El origen de dar forma a lo que se está leyendo, está en el momento en que se tuvo noticia de que, las autoridades de los Estados Unidos de América, pueden hacer ricos a algunos de sus ciudadanos por denunciar prácticas inadecuadas en el ámbito fiscal¹.

También en España se ha apuntado esa posibilidad, aunque todavía no se ha puesto en marcha. Lo que si existe es un apartado en la web de la Agencia Tributaria, que permite presentar denuncias sobre determinados comportamientos de algunos ciudadanos que son aparentemente incorrectos².

Merece la pena explorar la página.

En un primer apartado explican: **¿Dónde y cómo puede presentarse?**

“Lugar y forma de presentación

Puede presentar una denuncia tributaria de forma telemática, a través del procedimiento habilitado en esta Sede Electrónica.

Si no dispone de certificado electrónico o DNI electrónico, también podrá presentarla en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria más cercana a su domicilio y, en general, en cualquier oficina de la Agencia Tributaria.

Puede presentarla personalmente en los lugares señalados o remitirla por correo.

Dispone de un modelo de denuncia tributaria descargable, dentro del apartado "Modelos y Formularios" (Formularios para trámites ante la Agencia Tributaria) en la página de la AEAT(www.agenciatributaria.es)”

Añaden después un **Anexo normativo** en que se explica que el procedimiento está sostenido por la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria (cuya vigencia comenzó el 2 de julio de 2004).

El órgano continua con un explícito **Contenido de la denuncia**:

“La denuncia deberá contener el mayor número de datos conocidos que sean necesarios para la identificación, por el órgano Inspector, de las personas denunciadas, tales como nombre y dos apellidos o denominación social en el caso de personas jurídicas, NIF, domicilio, razón social en su caso, etc.

Deberán concretarse suficientemente los datos y hechos denunciados y, en su caso, acompañar la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos”.

En el siguiente apartado **Información al denunciante**, aparece lo que, para alguno, puede resultar sorprendente:

“El inicio de actuaciones inspectoras no se produce como consecuencia de la presentación de la denuncia sino, en su caso, por la actuación investigadora de los órganos de la Inspección.

La Administración Tributaria no podrá proporcionar al denunciante ninguna información respecto de la posible investigación de los datos consignados en la denuncia, debido a que la ley le obligada a guardar el más estricto sigilo respecto de los datos, informes y antecedentes obtenidos en el desempeño de sus funciones, salvo en determinados casos entre los que no se encuentra la comunicación de datos a los denunciados.

No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que pudiera iniciarse a raíz de la denuncia, ni legitimado para interponer recursos o reclamaciones en relación con los resultados de las mismas.

El denunciante no tendrá derecho al abono de una participación en las posibles sanciones tributarias que se pudieran imponer a los denunciados, ya que dicha participación se suprimió de nuestro sistema tributario a través de la reforma llevada a cabo en la Ley General Tributaria por la Ley 21/1986”.

Entonces, ¿se va a proponer la reinstauración de un *premio* previamente existente? Como indica la Agencia Tributaria, fue suprimido por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987³.

Un siguiente apartado informa sobre **La denuncia pública en el ámbito tributario**; allí puede leerse:

“Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. De este modo, la denuncia en el ámbito tributario supone poner en conocimiento de la Administración Tributaria la existencia de hechos ocultados total o parcialmente con trascendencia tributaria”.

Es conveniente leer dos o tres veces el contenido del párrafo anterior antes de continuar hasta el final.

¿Qué sucedería si, en los diversos ordenamientos jurídicos, se estableciera la siguiente disposición?:

La denuncia pública en el ámbito sanitario:

“Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración Sanitaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones sanitarias o tener trascendencia para los usuarios de la sanidad. De este modo, la denuncia en el ámbito sanitario supone poner en conocimiento de la Administración Sanitaria la existencia de hechos ocultados total o parcialmente con trascendencia para la salud”.

Whistleblowers: los que tocan el silbato -al modo de los conocidos policías ingleses- cuando detectan que algo no se está haciendo como debería hacerse.

En el caso de las denuncias por asuntos tributarios, se ventilan cuestiones económicas: miles, cientos de miles, quizá millones de libras, euros, dólares, pesos, soles, reales, quetzales, bolivianos, yenes, colones...

¿Cuánto vale una vida? ¿Cuánto vale la salud?...

¹ <http://tinyurl.com/premio-fraude> (acceso el 21.10.2014)

² <http://preview.tinyurl.com/denuncia-hacienda> (acceso el 26.10.2014)

³ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-33382 (acceso el 26.10.2014)